RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 264-2018-ANA-AAA.TIT

Puno, 18 JUN 2018

VISTO:

El Oficio N° 0335-2018-MINAGRI-PEBLT-DE, de fecha 06.06.2018, presentado por el señor Ing. Julver Josué Vilca Espinoza, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, sobre desistimiento al trámite del expediente administrativo con C.U.T. N° 87932-2018, referente a la solicitud de ampliación de plazo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica del proyecto "Creación y Ampliación del Servicio de agua para el Sistema de Riego Viluyo Laraqueri, Distrito de Pichacani, Provincia de Puno, Región de Puno", otorgada mediante Resolución Directoral Nro. 023-2016-ANA-AAA.TIT, y;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 186°, numeral 186.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188°, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 189° de la norma antes citada, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; por su parte el numeral 189.1°, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, el numeral 189.4° funda que el desistimiento **podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance.** Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. **Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;**

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo es el desistimiento, que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieran formulado, por lo que si existen terceros en el procedimiento administrativo, los mismos no serán afectados por el desistimiento. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia;

Que, mediante Resolución Directoral Nro. 023-2016-ANA-AAA.TIT, de fecha 12.01.2016, se otorgó Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrarios para el proyecto "Creación y Ampliación del Servicio de agua para el Sistema de Riego Viluyo - Laraqueri, Distrito de Pichacani, Provincia de Puno, Región de Puno", a favor del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca;

Que, en este contexto, el administrado, Ing. Julver Josué Vilca Espinoza, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, solicita el desistimiento del procedimiento administrativo, respecto a la ampliación de plazo para la acreditación de disponibilidad hídrica, para el proyecto "Creación y Ampliación del Servicio de agua para el Sistema de Riego Viluyo Laraqueri, Distrito de Pichacani, Provincia de Puno, Región de Puno", otorgado mediante Resolución Directoral Nro. 023-2016-ANA-AAA.TIT, a razón de que se dio por concluida la etapa de pre inversión del precitado proyecto, en ese contexto dicha petición debe ser considerada como un desistimiento del procedimiento administrativo, asimismo la petición mencionada líneas arriba fue formulado por el señor Julver Josué Vilca Espinoza, el mismo que fue reconocido como Director Ejecutivo del PEBLT, mediante Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, de fecha 31.05.2018, en tanto es así, posee interés legítimo para recurrir, lo que debe tenerse en consideración, además que en el presente procedimiento no ha existido apersonamiento de terceros; sin embargo, el administrado precisa que se trataría de un desistimiento del procedimiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 189° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. El desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, **pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;**

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 150-2018-ANA-AAA.TIT.AL/PAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar el Desistimiento del Procedimiento, iniciado con C.U.T. N° 87932-2018, por el Ing. Julver Josué Vilca Espinoza, en calidad de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, sobre la solicitud de ampliación de plazo para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica del proyecto "Creación y Ampliación del Servicio de agua para el Sistema de Riego Viluyo Laraqueri, Distrito de Pichacani, Provincia de Puno, Región de Puno"; en consecuencia, **declarar concluido el procedimiento administrativo,** tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca.

ARTICULO 2°.- Disponer la devolución del expediente administrativo al interesado, una vez que se apersone a reclamarlos, dejándose copias fedateadas del mismo en autos.

ARTICULO 3°.- Encargar a Secretaria de Dirección de esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, la notificación de la presente al administrado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags